



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
(043)

Del 10 de Junio de 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.795.549 de Cali (Valle)".

El Director Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial — MAVDT, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y en virtud de la Ley 790 de 2002 le reorganizó como organismo rector de la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, usos del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia de habitación integral.

Que el Decreto 216 de 2003 determina objetivos, la estructura orgánica del ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 estableció que la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente**, queda investida de facultades sancionatorias.

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: "...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (La negrilla y el Subrayado son propios)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.795.549 de Cali (Valle)".

Que mediante la Resolución No. 092 de Junio 15 de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: "Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvanse y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores : **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (el subrayado y la negrilla es propia)

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que mediante informe de Visita de Control realizado por el personal operativo de Protección y Control del Parque Nacional Natural Farallones de Cali realizado el 25 de Septiembre de 2006, se encontró que el señor **GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.549 de Los Andes (V)**, se encuentra realizando una adecuación por el sistema de rocería de una plaza (6.400 metros) aproximadamente, afectando vegetación de especies conocidas como Chilco, Espadero, Mortiño, Cuerninegro, en un predio ubicado en el Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali.

Que el día 27 de Junio de 2007 se emite Auto No. 008 de 2007, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ"**, el cual se entregó al peticionario el día 01 de agosto de 2007 como consta.

Que el Auto No. 008 de 2007, fue notificado personalmente al señor Guillermo Collazos el día 06 de Agosto de 2007, como consta en el folio 14 del expediente.

Que el día 22 de agosto de 2007, en las instalaciones del PNN Farallones el señor Guillermo Collazos Muñoz presentó escrito de descargos y derecho de petición.

Que el derecho de petición interpuesto en el mismo acto de descargos del día 21 de agosto de 2007, se procedió a dar respuesta el día 13 de Septiembre del 2007 mediante oficio PNN-FAR-173-2007.

Que mediante la resolución No. (015_140709) de julio de 2009 **"POR LA CUAL SE IMPONEN SANCIONES Y RESTRICCIONES DE USO AL SEÑOR GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.795.549 DE CALI (VALLE)"** se sanciona al señor **GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ, C.C. 16.795.549 de Cali (Valle)**, con la **demolición** de la obra señalada como la infracción base de esta investigación, por declararse como la directa responsable de infringir las normas sobre protección ambiental, ubicado en el Corregimiento de Villacarmelo en el sector de La Candelaria en el Municipio de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que resolución No. (015_140709) de julio de 2009, fue notificada personalmente al señor Guillermo Collazos el día 30 de Julio de 2009.

Que el día 30 de julio de 2009, el señor **GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ, C.C. 16.795.549 de Cali**, presentó Recurso de Reposición y en subsidio Apelación respecto de la resolución No. (015_140709) de julio 14 de 2009 emitido por esta Unidad.

El Recurso presentado fue allegado al proceso dentro del término legal, por lo que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – Uaesppn, Parque Nacional Natural Farallones de Cali, lo admitió, decreto la práctica de pruebas de oficio y remitió para resolver mediante auto (029_091009) del 09 de octubre de 2009.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.795.549 de Cali (Valle)".

Que el auto (029_091009) del 09 de octubre de 2009, fue notificado personalmente al señor Guillermo Collazos el día 28 de Enero de 2010.

Que en el recurso presentado por el accionante se le solicito a la administración las siguientes pretensiones que se pudieron identificar y extraer, las cuales se transcriben a continuación:

[Por lo anterior, esta resolución adolece de vicios de fondo, pues afecta la esencia del acto jurídico, pues no es lo mismo notificarse de el auto 008 que del 007 y peor aún no es lo mismo que el predio objeto de este proceso este ubicado en los Andes y que luego se resuelva imponer una sanción a un predio ubicado en Villacarmelo (Candelaria). Estos vicios de fondo afecta acto administrativo de NULIDAD así lo establece el artículo 84, del Código Contencioso Administrativo, en este artículo se determina que la Nulidad opera cuando el acto administrativo adolece de vicio como en este caso, pues es falsa la afirmación del Artículo Primero del Resuelve de la Resolución No 015-140709, que afirma que el predio al que se ordena la SANCION está ubicado en el "Corregimiento de Villacarmelo, en el sector de la Candelaria en el Municipio de Cali, en Jurisdicción del parque Nacional Natural Farallones de Cali."

Por lo anterior, solicito se declare la nulidad de la Resolución No. 015-140709 de fecha julio del 2009, por adolecer de vicios de fondo y falsa motivación.

Igualmente solicito que se me informe cual es el procedimiento o los permisos que debe uno tramitar para proceder a realizar actividades en mi predio, a fin de que no se me vuelva abrir investigación por parte de su entidad.]

Que mediante el Auto No. 030 del 09 de Abril de 2010 se resolvió el recurso de reposición presentado por el señor Guillermo Collazos.

Que el Auto No. 030 del 09 de Abril de 2010, en su ARTICULO PRIMERO se decidió reponer la sanción interpuesta por la resolución No. resolución No. (015_140709) de julio de 2009.

Que el Auto No. 030 del 09 de Abril de 2010 en su ARTICULO SEXTO decidió conceder la apelación ante el Director Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistemas de Parques Nacionales Naturales.

Que el Auto No. 030 del 09 de Abril de 2010 fue notificado el día 24 de Mayo de 2010 al señor Guillermo Collazos.

Que corresponde al despacho revisar las actuaciones del a quo, y pronunciarse al respecto.

Consideraciones Jurídicas

El despacho no encuentra vicios procedimentales en la actuación administrativa, tanto los autos, como las resoluciones fueron comunicadas, notificados y resueltas en el termino y forma debidas, los recursos, las peticiones fueron allegadas en término de ley y resueltas por la Autoridad Administrativa en el termino para estas; por lo cual no se observa ninguna violación al debido proceso y al derecho de defensa.

Que respecto del material probatorio la sede de instancia reconoce que no existe merito suficiente, contundente y procedente para sancionar al investigado, por lo cual observa que la decisión del Administrador del PNN Farallones esta ajustada a derecho y es procedente mantenerla.

Que reiteramos al administrado el señor GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ, Cedula de Ciudadania 16.795.549 de Cali, que se encuentra en un ecosistema protegido llamado Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, que al encontrarse en un área protegida la actividad de Tala, Socolar, entresacar u efectuar rocerias de cualquier especie esta tácitamente prohibido por el Decreto 622 de 1977, en su artículo 30 numeral 4.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.795.549 de Cali (Valle)".

Que es deber del administrado conocer las actividades permitidas en el área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran enmarcadas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977, la Ley 1333 de 2009 y de mas disposiciones sobre el tema; que para acceder a esta información y otras dudas al respecto podrá solicitar mediante el ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política.

Que la violación de esta normatividad lo podrá verse inmerso a una posible investigación administrativa ambiental, sin que se excluyan otros tipos de responsabilidades.

Que según lo argumentado anteriormente se puede concluir que no existe merito para REVOCAR la decisión contenida en el Auto No. 030 del 09 de Abril de 2010, por lo cual este despacho mantendrá la decisión de NO SANCIONAR al señor Guillermo Collazos el día 28 de Enero de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn, del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial —MAVDT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR por las razones expuestas el fallo del Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali contenido en el Auto No. 030 del 09 de Abril de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente No. 106 de 2006.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente auto al señor **GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.795.549 de Cali.

Dado en Santiago de Cali, el día Diez (10) del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO VELASCO ABAD
DIRECTOR
TERRITORIAL SUROCCIDENTE - UAESPNN